

NUMERO 523-09

CONSIDERANDO Que la Ley No 41 08 del 16 de enero del 2008 de Funcion Publica y que crea la Secretaria de Estado de Administracion Publica como estatuto normativo de la relaciones de Trabajo entre el Estado y los funcionarios y servidores publicos instituye los derechos y deberes de los empleados al servicio de las distintas dependencias

CONSIDERANDO Que la Ley No 1494 del 2 de agosto del año 1947 que instituye la Jurisdiccion de lo Contencioso Administrativo y sus modificaciones y la Ley 13 07 del 5 de febrero del año 2007 de transicion hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado dispone que las reclamaciones y conflictos surgidos en las relaciones de trabajo entre el Estado y los funcionarios y servidores publicos deberan ser conocidas ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo

CONSIDERANDO Que la Carta Iberoamericana de la Funcion Publica aprobada por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administracion Publica y Reforma del Estado celebrada en los dias 26 y 27 de junio del 2003 en Santa Cruz de la Sierra Bolivia instituye los principios rectores de la gestion de recursos humanos en el sector publico

CONSIDERANDO Que el Estado Dominicano mediante la implantación del Sub sistema de Relaciones Laborales que dispone la Ley 41 08 garantiza la paz y la armonia laboral en el marco de la profesionalización del servicio publico promoviendo la calidad y eficiencia de la Administración Publica

VISTA La Ley No 41 08 del 16 de enero de 2008 de Funcion Publica y que crea la Secretaria de Estado de Administración Publica

VISTA La Ley No 13 07 del 5 de febrero de 2007 de Transicion hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo

VISTA La Ley No 200 04 del 13 de abril de 2004 General de Libre Acceso a la Información Publica y el decreto que aprueba su Reglamento No 430 05 del 25 de febrero del 2005

VISTA La Ley Organica de Secretarias de Estado No 4378 del 10 de febrero del año 1956 Gaceta Oficial No 7947



VISTA La Ley 1494 del 2 de agosto del año 1947 que instituye la Jurisdiccion de lo Contencioso Administrativo y sus modificaciones

VISTO El Decreto No 196 08 del 27 de mayo del año 2008 sobre el Pago del Bono Vacacional

VISTA La Carta Iberoamericana de la Funcion Publica aprobada por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administracion Publica y Reforma del Estado celebrada en los dias 26 y 27 de junio del 2003 en Santa Cruz de la Sierra Bolivia

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitucion de la Republica dicto el siguiente

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO DEL REGLAMENTO AMBITO DE APLICACION PRINCIPIOS RECTORES GLOSARIO DE TERMINOS

DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1 El presente reglamento tiene por objetivo desarrollar las disposiciones de la Ley 41 08 que regulan las relaciones de trabajo y conducta entre los organos del Estado y los funcionarios y servidores publicos para garantizar la paz laboral

DEL AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2 La Ley No 41 08 del 16 de enero de 2008 de Funcion Publica (en lo adelante la Ley) y el presente Reglamento de Aplicación regulan las relaciones de trabajo entre los Funcionarios o Servidores Publicos designados por autoridad competente para desempeñar los cargos presupuestados para la realización de funciones publicas en los organos de la administración publica central descentralizadas y autonomas los municipios y los organos constitucionales del Estado que correspondan



PARRAFO I En todas las disposiciones del presente Reglamento que se trate de la Ley se entendera por la Ley No 41 08 de Funcion Publica

PARRAFO II A los fines y efectos de la Ley y el presente reglamento los terminos funcionario empleado y servidor publico tienen un mismo significado

PARRAFO III La autoridad competente para nombrar en la Administración Publica Centralizada es el Presidente de la Republica En las instituciones descentralizadas y/o autonomas o autarquicas y especiales la facultad de nombramiento salvo disposición legal en contrario es privativa de la autoridad nominadora

ARTICULO 3 En los organos de la Administración Publica Central en las instituciones descentralizadas y autonomas los municipios y los organos constitucionales del Estado que correspondan tendran vigencia inmediata las normas y procedimientos del Subsistema de Relaciones Laborales establecidos en la Ley y el presente reglamento

PARRAFO I Las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo derechos generales individuales y colectivos así como los derechos especiales de los funcionarios o servidores publicos de carrera tendran vigencia en aquellos sistemas instituidos en virtud de las carreras especiales o segun las características de cada sector u organo

PARRAFO II A los fines de deslindar las responsabilidades ante el cese de un funcionario o servidor publico de carrera las disposiciones relativas al Regimen Etico y Disciplinario deberan ser implementadas en lo inmediato en todos los organos de la Administración Publica Central en las instituciones descentralizadas y autonomas los municipios y los organos constitucionales del Estado que correspondan

ARTICULO 4 Las exclusiones al presente Reglamento son las establecidas en el Articulo 2 de la Ley

PRINCIPIOS RECTORES DEL SUBSISTEMA

ARTICULO 5 A los efectos del presente reglamento ademas de los principios fundamentales de la función publica y los principios rectores del regimen etico y disciplinario constituyen principios rectores del Sub Sistema de Relaciones Laborales los siguientes



- 1 La Honradez Implica que el funcionario o servidor publico individual o colectivamente no utilice el servicio publico para lograr alguna forma de ganancia privada a expensa del bienestar publico o del bien comun
- 2 El Caracter El conjunto de buenos habitos que forman en el servidor publico una conducta superior lo hacen suficientemente apto para afrontar con denuedo las contingencias diarias y con altura moral para decidir lo que debe hacerse rectamente
- 3 La Transparencia La Transparencia exige del servidor publico la ejecución diafana de los actos del servicio e implica que estos tienen en principio caracter publico y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o juridica que tenga interes legitimo en el asunto
- 4 La Imparcialidad Obligacion de todo funcionario o servidor publico de actuar con absoluta imparcialidad en el ejercicio de sus funciones sin exponer la confianza lealtad y valores institucionales a conflicto alguno
- Motivacion Institucional Establece el deber de todo funcionario o servidor publico de fomentar la integridad motivacion espiritu de servicio publico y consagracion al trabajo debiendo ejercer sus funciones apegados a los mas elevados valores institucionales
- 6 La Legalidad Procura la garantia y proteccion juridica de los derechos y legitimos intereses de los funcionarios y servidores publicos y la propia Administración reconocidos por la Ley y el presente Reglamento

GLOSARIO DE TERMINOS

A los fines del presente Reglamento ademas de los conceptos que establece el artículo 4 de la Ley debera entenderse por

Subsistema de Relaciones Laborales Conjunto de reglas y principios que rigen las relaciones de trabajo entre el Estado y sus funcionarios



- 2 Autoridad Nominadora Funcionario o grupo de funcionarios de alto nivel designado para ejercer la maxima dirección administrativa de la institución descentralizada y/o autonoma o autarquica y especial que dirige
- 3 Fuero Organizativo Garantia de permanencia en el cargo en un periodo determinado otorgada por la Ley y el presente reglamento a aquellos funcionarios o servidores publicos responsables de la formación y dirección de las Asociaciones de Servidores Publicos Federaciones y Confederaciones
- 4 Titularidad del Cargo Derecho a la permanencia y reserva de un cargo de carrera del funcionario o servidor publico en el cual ha sido nombrado conforme las disposiciones previstas por la Ley y sus reglamentos de aplicacion
- Jornada de Trabajo Es el periodo de tiempo durante el cual los funcionarios o servidores publicos deben permanecer en los lugares de trabajo que les han sido asignados desarrollando las tareas establecidas para el cargo en el cual estan designados u otras tareas afines y complementarias a solicitud de su supervisor mmediato
- 6 Jornada Ordinaria Es la establecida regularmente por la autoridad competente la misma no puede exceder el numero de horas fijadas de manera institucional
- 7 Jornada adicional Se entiende por jornada adicional las horas de trabajo realizadas mas alla de la jornada ordinaria diaria o semanal
- 8 Comision de Servicio Es la autorización otorgada a los funcionarios o servidores publicos de carrera para realizar funciones en otro organo o proyecto distinto al que labora así como en otro país u organismo internacional conservando la titularidad del cargo original
- 9 Cargo Presupuestado Es todo cargo independientemente de su categoria que esta incluido en la Relación de Cargos aprobada a los fines del Presupuesto del año fiscal de la institución correspondiente cuyo pago se realiza con cargo al mismo en las cuentas correspondientes a la nomina de la institución
- 10 Funcionarios de Alto Nivel Son aquellos funcionarios o servidores designados en Cargos de Libre Nombramiento y Remocion que ocupan los mas altos niveles jerarquicos de direccion y supervision en la estructura organizativa del organo al que pertenecen



- Suplencia Es la situación en la que un funcionario o servidor publico se encuentra desarrollando de manera interina las funciones de un cargo por encontrarse su titular en disfrute de licencia o en otra situación administrativa similar
- Potestad Disciplinaria Es la habilitación de los titulares de los organos de la Administración del Estado y de aquellos funcionarios o servidores publicos que ocupan cargos de dirección y supervisión para imponer sanciones al personal bajo su supervisión conforme con la Ley el presente reglamento y otras disposiciones afines y complementarias

CAPITULO II

DIRECCION DEL SISTEMA, ORGANOS RESPONSABLES, SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 6 Los organos responsables del Subsistema de Relaciones Laborales previstos por la Ley y el presente reglamento son los siguientes

- a) La Secretaria de Estado de Administración Publica (SEAP)
- b) Las Oficinas de Recursos Humanos de los organos de la Administración del Estado
- c) Las Comisiones de Personal como instancia de Conciliación
- d) El Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo

DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION PUBLICA

ARTICULO 7 La Secretaria de Estado de Administración Publica como organo rector del empleo publico y de los distintos sistemas y regimenes previstos por la Ley y el presente reglamento implantara el Sub Sistema de Relaciones Laborales y evaluara sistematicamente la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que regulan las relaciones de trabajo en el sector publico



ARTICULO 8 De conformidad con la Ley a los fines de implantar y desarrollar el Sub Sistema de Relaciones Laborales la Secretaria de Estado de Administración Publica tendra las atribuciones siguientes

- a Autorizar el registro de las asociaciones de servidores publicos las federaciones y las confederaciones siempre de acuerdo con los requisitos establecidos y expedir las certificaciones correspondientes en los casos requeridos
- b Asesorar a los funcionarios y servidores publicos y a las instituciones publicas centralizadas descentralizadas y autonomas los municipios y organos del Estado que correspondan en los aspectos tecnicos que en materia de Funcion Publica le sea requerido a la Secretaria de Estado de Administración Publica
- c Comunicar a los titulares de los organos de la administración publica la declaratoria de despido injustificado y la hoja de calculos de beneficios laborales en los casos que corresponda
- d Facilitar la orientación en materia de pensiones y jubilaciones a los funcionarios y servidores publicos que tengan derecho a ella por antiguedad en el servicio invalidez absoluta o por enfermedad o lesiones permanentes
- e Garantizar el desarrollo de jornadas de difusion y orientación sobre los aspectos relativos al Regimen Etico y Disciplinario de los servidores publicos procedimientos de reclamación de prestaciones económicas constitución y funcionamiento de organizaciones de Servidores Publicos y los aspectos generales de las relaciones laborales entre los servidores publicos y la Administración del Estado
- f Promover programas de orientación y difusión sobre el estatuto normativo que regula las relaciones laborales del Sectoi Publico
- g Emitir opinion previa en los casos de despido de empleadas de Estatuto Simplificado en situación de embarazo meursa en una causal de destitución
- **h** Emitir con caracter obligatorio y vinculante dictamenes interpretativos sobre la aplicación de la Ley y el presente reglamento



- Procurar la entrega por parte de las instituciones publicas de las prestaciones economicas jubilaciones y pensiones que correspondan segun el caso a los servidores publicos
- Monitorear y evaluar sistematicamente la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que regulan las relaciones de trabajo en el sector publico
- k Fortalecer las unidades y/o funciones de relaciones laborales en las instituciones a traves de la aplicación del estatuto jurídico contenido en la Ley 41 08 y el presente reglamento de aplicación
- Implantar el Subsistema de Relaciones Laborales en los organos de la Administración del Estado en el orden establecido en los planes estrategicos y operativos de la institución
- m Instar al organo correspondiente el procedimiento para deslindar las responsabilidades ante el cese de un empleado de carrera contrario al derecho establecido por la Ley
- n Preservar el registro de las asociaciones de servidores publicos las federaciones y las confederaciones
- Procurar que las autoridades actuen conforme a lo previsto en la Lev de Funcion Publica y sus reglamentos cuando los mismos no hayan procedido en consecuencia en relacion al cumplimiento del principio de estabilidad de los funcionarios o servidores publicos de carrera y los derechos especiales que le acuerda la Lev
- p Garantizar la realización de los estudios tecnicos necesarios para la implantación del Su Sistema de relaciones laborales correspondientes a la aplicación de la Ley 41 08
- q Velar porque se lleven a cabo las investigaciones e inspecciones especiales para determinar la correcta aplicacion de las disposiciones estatutarias de la Ley de Funcion Publica y su Reglamento de Aplicacion



r Promover la implementación y desarrollo del Subsistema de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos Laborales así como la puesta en funcionamiento de las unidades de prevención en las instituciones del Estado

ARTICULO 9 La Secretaria de Estado de Administración Publica emitira los instructivos y dictara las instrucciones que sean pertinentes a las distintas Oficinas de Recursos Humanos de los organos de la Administración del Estado para la implantación de las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento

DE LAS OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 10 Las Oficinas de Recursos Humanos de los organos de la Administración del Estado como unidades de enlace con la Secretaria de Estado de Administración Publica seran responsables de dirigir coordinar controlar y evaluar la implantación del Sub Sistema de Relaciones Laborales

ARTICULO 11 Ademas de las atribuciones conferidas por el Articulo 13 de la Ley las Oficinas de Recursos Humanos tendran a su cargo las siguientes Atribuciones

- 1 Dar cumplimiento a lo establecido en el regimen etico y disciplinario
- 2 Someter a opinion de las unidades u organos competentes los expedientes de servidores o funcionarios incursos en una investigación administrativa
- 3 Llevar registro y control de los casos de reclamaciones sometidos a la Comision de Personal y guardar las actas de acuerdo o no acuerdo y demas documentos que se generen en los correspondientes expedientes de los funcionarios o servidores publicos
- 4 Monitorear y dar seguimiento a las decisiones emanadas de las comisiones de personal
- Asesorar y asistir tecnicamente a los titulares del organo y las unidades a que preste servicio con todo lo relativo a la Ley
- Garantizar los derechos de los servidores o funcionarios publicos consignados en la presente Ley mediante la ejecución oportuna de las disposiciones de la misma y el presente reglamento



- Supervisar en los diferentes organos el cumplimiento de sus instrucciones en cuanto al proceso de gestion de recursos humanos en materia de Relaciones Laborales
- Planificar y coordinar con la Secretaria de Estado de Administración Publica talleres practicos a fin de que los servidores conozcan los derechos que les confiere la Ley
- 9 Procurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pension y jubilación así como velar por la tramitación de las solicitudes de retiro de los funcionarios y servidores publicos

ARTICULO 12 Las Oficinas de Recursos Humanos estaran en la obligación de expedir certificaciones y copia de los documentos que reposen en el expediente de los funcionarios o servidores publicos a requerimiento del interesado así como recibir aquellos documentos personales relativos a los derechos y acciones de los funcionarios o servidores publicos

PARRAFO La estructura orgamzativa de las Oficinas de Recursos Humanos de los organos de la Administración del Estado contara con una Unidad Organizativa o Cargo de Analista de Relaciones Laborales responsable de asumir las funciones relativa a dicho Sub Sistema

DE LAS COMISIONES DE PERSONAL

ARTICULO 13 De conformidad con el Artículo 15 de la Ley las comisiones de personal con atribuciones de mstancia de conciliación en su jurisdicción para dilucidar sin menoscabo del proceso contencioso administrativo que norman las Leyes de la Republica para estos casos tendran competencia para conocer los asuntos atinentes a periodo de prueba evaluaciones del desempeño condiciones de trabajo traslados regimen etico y disciplinario adiestramiento y otras acciones de personal que interesen a todo funcionario o servidor publico

ARTICULO 14 Conforme a la Ley de Funcion Publica la representacion de la Secretaria de Estado de Administracion Publica ante la Comision de Personal estara a cargo del funcionario designado por el Secretario de Estado de Administracion Publica



PARRAFO El funcionario que ostente la presidencia de cada comision de personal sera responsable de que se cumpla con el procedimiento establecido por la Ley y el presente reglamento garantizando los derechos y legitimas prerrogativas consagradas a favor del funcionario o servidor publico y de la propia administración

ARTICULO 15 La representacion ante la Comision de Personal de la autoridad maxima del organo administrativo al que pertenece el funcionario o servidor publico reclamante estara a cargo preferiblemente de las Consultorias Juridicas o Umdades Legales quien o quienes deberan ser designados por dichas autoridades y notificado a la Secretaria de Estado de Administración Publica

PARRAFO En caso de que el titular del organo que haya producido una accion administrativa recurrida no designe su representante ante la Comision de Personal en un plazo de diez (10) dias habiles a contar de la fecha de convocatoria a reunion realizada por el Secretario de Estado de Administración Publica el recurrente podra hacerse expedir constancia de no comparecencia e iniciar los recursos que le acuerda la Ley y el presente reglamento

ARTICULO 16 El funcionario o servidor publico reclamante ante la Comision de Personal podra representarse por si mismo o mediante representante escogido por el o por la organización de empleados a la que pertenezca. En caso en que opte por ser representado bastara con la asistencia de su representante a la reunion de la comision

ARTICULO 17 La Secretaria de la Comision de Personal sera desempeñada por un funcionario designado por el presidente de la misma quien redactara acta de las decisiones de la misma y expedira constancia de tales decisiones incluyendo las actas de no conciliación

ARTICULO 18 De conformidad con el artículo 17 de la Ley los acuerdos de conciliación de las Comisiones de Personal se decidiran por unanimidad y seran de obligatorio cumplimiento por las partes Dichas decisiones son vinculantes condicionan y obligan a la autoridad maxima del organo así como al servidor al cumplimiento de la misma

ARTICULO 19 Las comisiones de personal en lo que respecta a sus reuniones procederan de la manera siguiente



- El Secretario de Estado de Administracion Publica o su representante convocara a los miembros de la Comision de Personal en un plazo no mayor de diez (10) dias habiles a partir de la solicitud de la parte interesada
- En la fecha y hora fijada para la reunion de la Comision de Personal las partes asistiran y expondran sus argumentos en presencia del presidente de la misma quien dara apertura en virtud de la solicitud y las disposiciones legales y reglamentarias relativas al caso
- 3 El Presidente cedera la palabra en primer orden a la parte que solicito la Comision de Personal quien expondra su caso conforme con el hecho u omision de que se trate y sus pretensiones en la instancia conciliatoria
- Escuchada la parte solicitante le sera cedida la palabra a la otra parte quien expondra su posicion en relacion al caso y a los requerimientos del reclamante
- El Presidente de la Comision de Personal escuchadas ambas partes y en virtud de la Ley y el presente reglamento asi como cualquier otra norma de que se trate emitira su opinion sobre las disposiciones que sean aplicables al caso de que se trate a los fines de promover un acuerdo o conciliacion
- 6 La Secretaria de la Comision de Personal redactara acta de las decisiones de la Comision de Personal y expedira constancia de tales decisiones incluyendo las de no conciliación en un plazo no mayor de cinco (5) dias habiles

PARRAFO I A las reuniones de cada Comision de Personal podran ser llamadas las personas que puedan aportar elementos de juicio acerca de los asuntos sometidos a Comision asi como requerir consultas de profesionales especializados cuando el caso lo requiera

PARRAFO II Las reuniones seran celebradas en la sede de la Secretaria de Estado de Administración Publica pudiendo disponer el Secretario de Estado de Administración Publica que las mismas puedan sesionar en otro lugar

PARRAFO III El Presidente de la Comision de Personal podra reenviar para una fecha no superior a cinco (5) dias habiles el conocimiento de un asunto a solicitud de parte o en aquellos casos que considere necesario solicitar informe de especialistas o escuchar el



testimonio de personas que puedan aportar elementos de juicio acerca de los asuntos bajo estudio

PARRAFO IV El Presidente de la Comision de Personal ordenara levantar acta de no comparecencia a solicitud del recurrente ante la inasistencia de la otra parte en una primera convocatoria asimismo cuando habiendo sido reenviado el caso a los fines de escuchar testigos o conocer informes de especialistas los mismos no se presentan en dicha convocatoria

ARTICULO 20 A partir del recibo del Acta de Conciliacion o No Conciliacion el interesado podra agotar el Recurso de Reconsideracion establecido en el Articulo 73 de la Ley conforme con el plazo establecido en el mismo

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 21 El Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo de conformidad con la Ley 1494 del 2 de agosto del año 1947 que instituye la Jurisdiccion de lo Contencioso Administrativo y sus modificaciones y la Ley 13 07 del 5 de febrero del año 2007 es el organo instituido para conocer de los conflictos surgidos entre el Estado y sus empleados y funcionarios civiles con motivo de la aplicación de la Ley y del presente reglamento cuando previamente se hayan agotado los recursos administrativos

CAPITULO III

NORMAS Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL TRATAMIENTO JUSTO Y SIN DISCRIMINACION

ARTICULO 22 De conformidad con el Articulo 58 de la Ley es derecho de todo funcionario o servidor publico recibir un tratamiento justo y sin discriminacion en las relaciones interpersonales con compañeros de trabajo supervisores y subalternos derivadas de las relaciones de trabajo

ARTICULO 23 El titular de la institución dispondra en coordinación con la Secretaria de Estado de Administración Publica la realización de estudios de clima organizacional a los fines de determinar las areas de mejoras en las relaciones mterpersonales en las diferentes unidades y en su organización de manera general



ARTICULO 24 Es responsabilidad de los encargados de las unidades organizativas y de los supervisores de areas fomentar relaciones justas y armoniosas con el personal que dirige entre los mismos y con los usuarios internos y externos que demandan o solicitan el servicio

ARTICULO 25 Los funcionarios y servidores publicos deberan participar en la revision de las funciones y tareas del puesto para el cual han sido designados asi como en cualquier programa o proyecto de la institución conforme con su merito personal

ARTICULO 26 Los funcionarios y servidores publicos tienen derecho a gozar de los estimulos e incentivos de caracter moral o material que se instituyan en el organo al que pertenecen o aquellos de caracter colectivo establecidos por los organos del Estado

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

ARTICULO 27 La jornada semanal de trabajo no sera inferior a treinta (30) horas ni superior a cuarenta (40) horas semanales cualquier modificación que demande una jornada superior debera ser dispuesta por el titular del organo e informada a la Secretaria de Estado de Administración Publica en atención a situaciónes especiales e intereses de los organos

ARTICULO 28 La jornada diaria de trabajo tendra como minimo seis (6) horas y maximo ocho (8) horas diarias dispuesta por los titulares de los organos de la Administración del Estado quienes deberan informar de la misma a la Secretaria de Estado de Administración Publica

ARTICULO 29 En los organos de la Administración del Estado que por su naturaleza y características sea necesario establecer dos (2) o mas jornadas diarias de trabajo las mismas no seran inferiores a seis (6) horas por jornada y sus titulares deberan informar de las mismas a la Secretaria de Estado de Administración Publica

ARTICULO 30 En los organos de la Administración del Estado que como consecuencia de acuerdos de sus autoridades con las asociaciones o gremios profesionales constituidos de conformidad con las Leyes y el presente reglamento se haya pactado horarios especiales de trabajo por su naturaleza y características los mismos no seran inferiores a seis (6) horas por jornada y los titulares de dichos organos deberan mformar de las mismas a la Secretaria de Estado de Administración Publica



ARTICULO 31 Queda a cargo de los titulares de los organos de la Administración del Estado establecer jornadas especiales en aquellos casos de funcionarios o servidores publicos que por la naturaleza y características de los cargos que desempeñan tienen la responsabilidad de un rendimiento por resultado En estos casos no se impone el cumplimiento de la jornada diaria de labores

DE LA ASISTENCIA AL TRABAJO

ARTICULO 32 Los funcionarios o servidores Publicos deberan asistir a su trabajo todos los dias laborales de acuerdo con el horario oficial ordinario o conforme a otros horarios especiales que no excedan de cuarenta (40) horas semanales y que se consideren convenientes por la naturaleza de los servicios de que se trate

ARTICULO 33 El personal permanente realizara sus labores ordinarias en los lugares e instalaciones oficiales que se le indiquen de manera formal Tambien podran realizarlas en otros lugares o instalaciones distintas de aquellos cuando asi lo requiera el servicio y siempre que no perjudique al servidor

ARTICULO 34 Al funcionario o servidor publico que se le destine a trabajar en un lugar distinto del habitual tendra derecho a recibir las compensaciones por concepto de viaticos gastos de transporte y otros en que haya de incurrir con tal motivo

PARRAFO I Los funcionarios o servidores publicos no podran ausentarse durante horas regulares de trabajo a no ser por causa justificada y formal autorizacion de su superior inmediato

PARRAFO II La asistencia y puntualidad de los funcionarios o servidores publicos sera controlada mediante libros tarjetas y otros medios de registro electronicos tanto al iniciarse la jornada de trabajo como al finalizar la misma. Los funcionarios o servidores publicos marcaran personalmente sus respectivos medios de control o firmaran los registros destinados al control de asistencia y puntualidad

PARRAFO III A cualquier funcionario o servidor publico que registre su asistencia despues de la hora reglamentada se le computara tardanza. Las tardanzas se computaran como faltas disciplinarias y seran sancionadas de conformidad con la Ley y el presente reglamento



PARRAFO IV Se concedera una gracia de diez (10) minutos adicionales a partir de la hora reglamentaria de entrada al trabajo. Vencido este lapso cada empleado debera estar en su lugar de trabajo para dar micio a las labores del dia

ARTICULO 35 Las tardanzas en la jornada diaria de trabajo superiores a los diez (10) minutos de gracia otorgados se computaran como tales considerando los horarios regulares de entrada y salida Es responsabilidad del supervisor inmediato del funcionario o servidor publico hacerle la advertencia y observaciones correspondientes

ARTICULO 36 El incumplimiento de la jornada diaria a la entrada salida o en el intermedio de la misma constituye falta disciplinaria y se tipificara de acuerdo a la siguiente escala

- a) De 220 hasta 320 minutos o de mas de tres (3) horas hasta cinco (5) horas de tardanza o ausencia al mes se sancionara con amonestacion escrita
- b) De 321 hasta 420 minutos o de mas de cinco (5) horas hasta siete (7) horas de tardanza o ausencia al mes se sancionara con suspension de hasta 30 dias sin disfrute de salario
- c) De 421 hasta 520 minutos o de mas de siete (7) horas hasta nueve (9) horas de tardanza o ausencia al mes se sancionara con suspension sin disfrute de salario de hasta 60 dias

ARTICULO 37 La unidad organizativa responsable del Registro Control e Informacion de Personal elaborara diariamente informes sobre las llegadas tardias y las ausencias y los enviara a mas tardar el dia siguiente a los titulares de las unidades de trabajo respectivas quienes los devolveran haciendo constar las justificaciones si las hubieren

PARRAFO I Se considerara ausencia el hecho de no asistir al trabajo durante uno (1) o dos (2) dias continuos o no en un mes sin aprobacion de la autoridad competente o causa justificada

PARRAFO II Las ausencias solo se justificaran por enfermedad debidamente comprobada o certificada o por causas de fuerza mayor debidamente comprobada

PARRAFO III El funcionario o servidor publico que por fuerza mayor o enfermedad faltare un (1) dia al trabajo debera comunicarlo a su respectiva unidad administrativa u



Oficina de Recursos Humanos del organo de que se trate en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas

DEL TRABAJO FUERA DE HORARIO RECONOCIMIENTOS Y COMPENSACIONES ECONOMICAS POR LABOR ADICIONAL

ARTICULO 38 Cuando el servicio lo requiera por su naturaleza urgencia o algun motivo especial atendible se podra prolongar la jornada de trabajo mas alla de la jornada legal establecida para las instituciones publicas aun en dias no laborables

ARTICULO 39 Los titulares de los organos podran disponer la extension de la jornada diaria de trabajo de acuerdo con la naturaleza y caracteristicas de sus respectivas instituciones cuando en atencion al plan estrategico y operativo de la institucion sea necesario lo cual debera ser informado a la Secretaria de Estado de Administracion Publica

PARRAFO I El personal al cual se le requiera realizar labores adicionales a la jornada ordinaria debera ser informado con por lo menos 24 horas de anticipación a fin de disponer de la logistica necesaria

PARRAFO II Los funcionarios o servidores publicos a quienes se les requieran labores adicionales a la jornada diaria ordinaria y que por razones de estudios enfermedad u otra causa debidamente justificada no esten en disposicion de agotar dicha jornada extraordinaria lo comumcaran formalmente al supervisor inmediato a los fines de reasignar dicha jornada

ARTICULO 40 Las horas trabajadas de manera adicional a la jornada legal maxima de 40 horas semanales establecida en el Articulo 51 de la Ley No 41 08 en dias laborables seran pagadas con el equivalente al salario diario ordinario

PARRAFO I Las horas adicionales trabajadas en dias oficialmente no laborables seran pagadas con un 30% adicional al salario de la jornada legal diaria ordinaria

PARRAFO II El monto de la compensacion de jornadas adicionales de labor nunca podra exceder del treinta (30%) por ciento del salario mensual del servidor publico



PARRAFO III Los calculos de las horas adicionales laboradas deberan realizarse en base al salario diario promedio del funcionario o servidor publico el cual resulta de dividir el salario bruto mensual entre veintiun punto sesenta y siete (21 67) dicho cociente dividido a su vez entre la cantidad de horas ordinarias de la jornada legal establecida permite conocer el valor de la hora diaria ordinaria

PARRAFO IV La disposicion del presente articulo no sera aplicable a los Funcionarios o Servidores Publicos de libre nombramiento y remocion y aquellos cargos de confianza señalados por los articulos 20 y 21 de la Ley No 41 08 de Funcion Publica

ARTICULO 41 Los titulares de los organos podran establecer reconocimientos y premios para aquellos funcionarios o servidores publicos cuyas labores adicionales a la jornada diaria hayan sido determinantes en los resultados de la institución y la unidad de trabajo a la que pertenecen de acuerdo con el plan estrategico y operativo

ARTICULO 42 Los funcionarios o servidores publicos que sean asignados para la suplencia de un cargo superior al que desempeñan recibiran como complemento de su salario la diferencia entre su salario ordinario y de aquel que ostenta en calidad de suplente

PARRAFO La suplencia solo conllevara compensacion cuando se trate de suplir por motivo de una licencia segun lo dispuesto en la Ley y el presente reglamento

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS

PROTECCION, SEGURIDAD, BIENESTAR Y ACCION LABORAL

DERECHOS GENERALES

INDIVIDUALES DEL SALARIO

ARTICULO 43 Los funcionarios o servidores publicos independientemente de la categoria de cargo a la que pertenezcan tienen los derechos generales individuales y colectivos establecidos por la Lev de Funcion Publica y el presente reglamento



ARTICULO 44 La remuneración por sus servicios a que tiene derecho el funcionario o servidor publico debera ser pagada mensualmente de manera regular siendo gravada solo con aquellos descuentos establecidos por las normas legales vigentes o aquellos descuentos autorizados por el mismo funcionario o servidor publico. Los salarios no seran retenidos ni suspendidos salvo que se trate de la imposición de sanciones de segundo o tercer grado conforme lo disponen los Artículos 83 y 84 de la Ley o por decision judicial

ARTICULO 45 El salario a que tiene derecho el funcionario o servidor publico debera ser asignado conforme a la escala salarial u otro mecanismo de compensacion contenida en las disposiciones legales y reglamentarias y en ningun caso podra ser inferior al monto fijado a la misma

ARTICULO 46 Al funcionario o servidor publico designado por autoridad competente para desempeñar un cargo presupuestado que haya laborado durante un periodo determinado sin haber recibido su salario correspondiente a dicho periodo le corresponde el derecho al pago del mismo independientemente de que continue activo o no en el servicio y de las causas que generen su desvinculación

ARTICULO 47 Es responsabilidad de los titulares de los organos establecer en sus presupuestos las apropiaciones o previsiones presupuestarias necesarias de conformidad con el artículo 103 de la Ley a los fines de hacer efectivos los pagos de los salarios incentivos beneficios marginales y otras remuneraciones adicionales y complementarias legalmente establecidas siendo en caso contrario solidariamente responsable por los daños y perjuicios causados por su accion u omision

DE LA INDUCCION, FORMACION Y CAPACITACION

ARTICULO 48 Los funcionarios o servidores publicos tienen derecho a recibir la mduccion formacion y capacitacion adecuada a fin de mejorar el desempeño de sus funciones su desarrollo integral y la calidad de los servicios publicos

ARTICULO 49 Los planes y programas de induccion capacitacion y formacion a cargo del Instituto Nacional de Administracion Publica deberan de conformidad con las politicas planes estrategias y programas que apruebe la Secretaria de Estado de Administracion Publica contribuir con el desarrollo profesional e integral de los funcionarios o servidores publicos



ARTICULO 50 Es responsabilidad de los titulares de los organos establecer en sus presupuestos las apropiaciones o previsiones presupuestarias necesarias de conformidad con el artículo 103 de la Ley a los fines de contar con un fondo especializado para financiar la formación capacitación y entrenamiento en servicio de los funcionarios o servidores publicos de acuerdo con la programación de Instituto Nacional de Administración Publica

ARTICULO 51 Al termino del periodo de prueba de los funcionarios o servidores publicos de estatuto simplificado de nuevo ingreso y previo a la evaluación del desempeño el organo al cual pertenece debera haber agotado el proceso de inducción correspondiente al cargo

ARTICULO 52 Los funcionarios o servidores publicos de carrera de nuevo ingreso al termino del periodo de prueba y previo a la evaluación del desempeño deberan haber superado el ciclo de inducción obligatorio a cargo del Instituto Nacional de Administración Publica

ARTICULO 53 Los funcionarios o servidores publicos de acuerdo con la naturaleza y caracteristicas del organo al que pertenecen y el cargo que desempeñan tienen derecho a la formación en ramas especializadas de la gestion publica de acuerdo con los planes y programas del Instituto Nacional de Administración Publica y aquellos internos del sector o la institución

ARTICULO 54 Es responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos en coordinacion con el Instituto Nacional de Administracion Publica determinar las necesidades de capacitacion y formacion de los funcionarios o servidores publicos que ocupan cargos de carrera sin que se les haya conferido dicho status a los fines de incluirlos en programas y planes de estudios tecnicos y profesionales que les permitan alcanzar los perfiles de los cargos que ocupan

PARRAFO I Los programas y planes de estudios tecnicos y profesionales a que se refiere el artículo anterior podran ser impartidos directamente por el Instituto Nacional de Administración Publica u otros organos acreditados así como por las universidades publicas o privadas nacionales o internacionales

PARRAFO II Aquellos funcionarios o servidores Publicos a quienes se les determine la necesidad de acreditar niveles de estudios tecnicos y/o profesionales podran por si mismo procurar su capacitación y formación en instituciones docentes publicas o privadas



CAPITULO V

DE LAS VACACIONES ESCALA DE VACACIONES

ARTICULO 55 De acuerdo con el Articulo 53 de la Ley a los servidores publicos les corresponde despues de un trabajo continuo de un (1) año el disfrute de vacaciones anuales

PARRAFO I A los efectos de establecer la duración de las vacaciones se computara a favor del beneficiario todo el tiempo de servicio que este haya prestado de modo continuo o no a cualquier organismo del sector publico sea a nivel central como en instituciones descentralizadas y autonomas en regiones provincias y municipios y cualquier otro del Estado debidamente certificado

Parrafo II El tiempo de servicio prestado durante el periodo de prueba tambien sera computado a los fines de antiguedad para el pago de las vacaciones

Parrafo III Cuando se trate de la suspension de un servidor a fin de facilitar una investigación administrativa contencioso administrativa o judicial de interes institucional a dicho servidor se le computara como tiempo de servicio a efecto de calcular la duración de sus vacaciones el periodo que cubra dicha investigación

PARRAFO IV Las vacaciones no pueden ser suspendidas o disminuidas a consecuencia de las faltas de asistencia del servidor publico cuando estas hayan ocurrido por enfermedad u otra causa justificada

FIJACION ANTICIPADA DEL PERIODO DE VACACIONES

ORGANO COMPETENTE PLAZO PARA DISFRUTARLAS

PROHIBICION DE RENUNCIA A LAS VACACIONES

ARTICULO 56 Cada organo establecera la programacion anual de las vacaciones de los funcionarios o servidores de cada una de las unidades que lo integran a los fines de que sean reasignadas las tareas y responsabilidades a cargo de esos funcionarios o servidores y que el servicio no sufra demora ni perjuicio



ARTICULO 57 La programación anual de las vacaciones de los funcionarios o servidores establecera de acuerdo con las apropiaciones y previsiones presupuestarias los montos para el pago de bono vacacional a los fines de que los mismos sean entregados a los funcionarios o servidores publicos conjuntamente con la notificación de vacaciones

ARTICULO 58 Las Oficinas de Recursos Humanos de los diferentes organos elaboraran el calendario de programación durante el ultimo trimestre del año anterior para el disfrute de las vacaciones de cada servidor e indicaran a las autoridades correspondientes la fecha precisa en que habra de iniciarse el periodo de vacaciones de cada servidor publico sujeto al presente reglamento asi como la duración de estas en las respectivas situaciones individuales de los beneficiarios

PARRAFO I La correspondiente notificacion de vacaciones para cada caso individual la hara La Oficina de Recurso Humano por lo menos con un (1) mes de anticipacion a la fecha en que han de iniciarse las mismas

PARRAFO II Se procurara que las vacaciones sean tomadas por cada beneficiario dentro del periodo de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que este haya adquirido el derecho a disfrutarlas

PARRAFO III Las autoridades competentes solo por razones excepcionales o por conveniencia del organismo respectivo podran prorrogar dicho plazo hasta por seis (6) meses mas En tales situaciones dichas autoridades podran reconocer el derecho del beneficiario a acumular vacaciones si tal fuere el caso

ARTICULO 59 Queda terminantemente prohibida la renuncia a las vacaciones con el proposito de que estas sean compensadas con emolumentos especiales a favor del beneficiario o aun a favor de terceros

FRACCIONAMIENTO Y POSTERGACION DE VACACIONES NUEVA FECHA DE INICIO

ARTICULO 60 Cuando el periodo de vacaciones del funcionario o servidor publico sea mayor de veinte dias la programacion de las mismas podra ser fraccionada en dos fechas calendario a los fines de su disfrute



ARTICULO 61 Si durante el disfrute de las vacaciones el funcionario o servidor publico sufre alguna enfermedad accidente grave o causa de fuerza mayor que constituya motivo de licencia las vacaciones seran postergadas al presentar el documento que avale la licencia medica o el documento de que se trate

ARTICULO 62 Cuando sea necesaria la postergacion de las vacaciones conforme el articulo anterior la nueva fecha de inicio sera determinada mediante acuerdo entre la autoridad correspondiente y el empleado beneficiario Si no se logra tal acuerdo la decision la tomara dicha autoridad y tendra caracter definitivo Esta decision sera notificada por escrito al beneficiario de las vacaciones y a la Oficina de Recursos Humanos del respectivo organo

DE LA REMUNERACION POR VACACIONES NO DISFRUTADAS A UN FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO SEPARADO DE SU CARGO

ARTICULO 63 De conformidad con el Artículo 55 de la Ley los funcionarios o servidores Publicos que hayan servido un minimo de seis (6) meses dentro del ano calendario correspondiente en caso de ser desvinculados por cualquier causa o via del servicio tendran derecho a recibir el pago de sus vacaciones en la proporcion que les corresponda

ARTICULO 64 El calculo para el pago de las vacaciones se realizara en base a su ultimo sueldo devengado y de acuerdo con el promedio de dias laborales mensual del sector publico equivalente a veintiuno punto sesenta y siete (21 67) cuyo cociente se multiplicara por el numero de dias de vacaciones que le corresponda

ARTICULO 65 De conformidad con la escala de vacaciones establecida en el Articulo 53 de la Ley para fines de remuneracion de dichas vacaciones se tomaran en cuenta los siguientes criterios

a) Aquellos funcionarios o servidores publicos comprendidos en el Inciso I del Articulo 53 les corresponderan de nueve (9) a quince (15) dias laborales a partir de seis (6) meses y hasta los doce (12) meses de labores del año calendario



- b) Aquellos funcionarios o servidores publicos comprendidos en el Inciso 2 del Articulo 53 les corresponderan de catorce (14) a veinte (20) dias laborales a partir de seis (6) meses y hasta los doce (12) meses de labores del año calendario
- c) Aquellos funcionarios o servidores publicos comprendidos en el Inciso 3 del Articulo 53 les corresponderan de diecinueve (19) a veinticinco (25) dias laborales a partir de seis (6) meses y hasta los doce (12) meses de labores del año calendario
- d) Aquellos funcionarios o servidores publicos comprendidos en el Inciso 4 del Articulo 53 les corresponderan de veinticuatro (24) a treinta (30) dias laborales a partir de seis (6) meses y hasta los doce (12) meses de labores del año calendario

CAPITULO VI

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, JUBILACIONES Y PENSIONES SUELDO NUMERO 13 BONO POR DESEMPEÑO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

ARTICULO 66 Conforme con el Artículo 58 de la Ley a todo funcionario o servidor publico le corresponde el derecho de participar y beneficiarse de los programas y actividades de bienestar social que sean instituidos en el organo al que pertenecen o aquellos de caracter colectivo establecidos por los organos del Estado

ARTICULO 67 Los funcionarios o servidores publicos tienen derecho gozar de prevencion proteccion y seguridad en el trabajo de conformidad con la Ley las normas de seguridad social v el presente reglamento

BONO POR DESEMPEÑO

ARTICULO 68 Se establece a favor de los funcionarios o servidores publicos que hayan dado resultados de bueno o mas en la evaluación de su desempeño un bono equivalente al salario de un mes Dicho bono se administrara de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación del Desempeño



PARRAFO I El bono por desempeño debera ser pagado en el mes de julio de cada año

PARRAFO I Para iniciar el tramite de pago del bono por desempeño las instituciones deberan contar con la opinion favorable de la Secretaria de Estado de Administracion Publica

DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTICULO 69 Los funcionarios o servidores publicos tienen derecho a disfrutar de los beneficios sociales jubilaciones pensiones y cesantias que le correspondan y cualquier otro previsto en la Constitución las Leyes los Reglamentos y cualquier normativa interna del sector u organo al que pertenezca

ARTICULO 70 Las Oficinas de Recursos Humanos son responsables de incluir en la planeación estrategica de los recursos humanos a los funcionarios o servidores de la institución que alcancen los requisitos para su retiro ya sea por pensión o jubilación dentro del periodo que cubra dicha planeación

Parrafo I Es responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos llevar un registro actualizado de los funcionarios o servidores que califiquen para recibir la pension o jubilación correspondiente y velar porque los mismos sean mantenidos en nomina hasta tanto reciban su pension o jubilación de la instancia competente

Parrafo II Los funcionarios o servidores publicos al cumplir los requerimientos de edad y años en servicio previstos para su retiro deberan comunicar por escrito a la Oficina de Recursos Humanos del organo al que pertenece su retiro con seis (6) meses de anticipación a la fecha de inicio del disfrute de la misma

Parrafo III La Oficina de Recursos Huinanos debera a partir del recibo de la solicitud de los funcionarios o servidores publicos realizar los tramites por ante las instancias competentes a los fines de que el beneficiario pueda iniciar el disfrute de su pension o jubilación en la fecha prevista

Parrafo IV Los funcionarios o servidores publicos que se retiren para el disfrute de su pension o jubilación mantienen el derecho al seguro medico vigente en su institución en las mismas condiciones que disfrutaban como empleados activos de conformidad con las disposiciones del Artículo 99 de la Ley



DEL SUELDO NUMERO 13

ARTICULO 71 El sueldo anual numero trece (13) instituido por la Ley a favor de los funcionarios y servidores publicos le sera pagado independientemente de que este activo o haya sido desvinculado por cualquier causa o via del puesto en la proporcion que le corresponda cuando haya laborado un minimo de tres (3) meses en el año en curso

PARRAFO Es responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos de los organos del Estado certificar el periodo del tiempo de servicio en el año calendario prestado por los funcionarios o servidores publicos a los fines del Artículo 70 de este reglamento

CAPITULO VII

LICENCIAS Y PERMISOS SU CLASIFICACION AUTORIDAD COMPETENTE

ARTICULO 72 Conforme lo establecido por el Articulo 56 de la Ley los funcionarios y servidores publicos tienen derecho al disfrute de licencias y permisos conforme se establece en la misma y el presente reglamento

ARTICULO 73 Se entiende por licencia la autorización dada a un funcionario o servidor publico por una autoridad competente conforme con las disposiciones de la Ley y el presente reglamento dispensandole de asistir al trabajo durante un periodo que exceda de tres (3) dias laborables

LICENCIA ORDINARIA SIN DISFRUTE DE SUELDO

ARTICULO 74 De conformidad con el artículo 57 de la Ley los funcionarios o servidores publicos podran solicitar licencias ordinarias sin disfrute de sueldo hasta por sesenta (60) dias de modo continuo o no dentro de un año calendario o en dos años consecutivos

PARRAFO I Si surge justa causa a juicio de la autoridad competente para conceder la licencia ordinaria sin disfrute de sueldo la misma podra ser prorrogada por una sola vez hasta por sesenta (60) dias mas



PARRAFO II La licencia ordinaria no puede ser revocada por la autoridad que la concede a menos que se pruebe que no fueron verdaderas o han desaparec do las causas invocadas para solicitarla el beneficiario puede renunciar a ella si han desaparecido las causas que dieron origen a la misma

PARRAFO III El Presidente de la Republica tambien podra conceder licencias especiales sin sueldo en casos imprevistos o extraordinarios con la duración y requisitos que considere pertinentes

LICENCIAS CON DISFRUTE DE SUELDO

ARTICULO 75 Se concederan licencias con disfrute de sueldo en los casos y formas siguientes

- Licencia por enfermedad o accidente grave sufrido por un servidor que le produzcan invalidez podra ser concedida previa peticion escrita del interesado del conyuge o de su familiar mas cercano que este en la posibilidad de hacerlo acompañada de una certificación medica expedida por un facultativo reconocido quien hara los examenes y estudios que estime necesarios para determinar la existencia de la enfermedad o los efectos del accidente así como la necesidad de otorgar dicha licencia y periodo que ha de cubrir la misma Esta licencia ordinariamente no excedera de tres (3) meses salvo que una nueva certificación debidamente ponderada determine la necesidad de una prorroga
- Licencia para cuidar conyuges padres o hijos en casos de enfermedad o accidente grave podra ser concedida previa solicitud escrita del interesado que justifique la imposibilidad de que otro familiar pueda cuidar su pariente acompañada de una certificación medica expedida por un facultativo reconocido Esta licencia podra ser concedida hasta por dos (2) semanas
- Licencia por maternidad para descanso pre y post natal durante las seis (6) semanas que precedan a la techa probable del parto y las seis (6) semanas que le sigan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. A este efecto la interesada debera presentar con suficiente antelación una certificación medica que indique la fecha aproximada del parto.



PARRAFO I Cuando la servidora solicite la concesión de sus vacaciones inmediatamente despues del descanso post natal la institucion estara obligada a otorgarle el disfrute de la misma siempre que le correspondan

PARRAFO II En ningun caso la licencia pre y post natal sera inferior a seis (6) semanas antes y seis (6) semanas despues del parto este descanso no podra ser interrumpido en circunstancia alguna

Parrafo III Es responsabilidad de la funcionaria o servidora publica en estado de embarazo tomar su licencia pre natal oportunamente de acuerdo al periodo de embarazo en caso de insistir en permanecer en su lugar de trabajo hasta la fecha del parto debera notificarlo por escrito haciendo constar que asume los posibles riesgos

Parrafo IV Durante el periodo de gestacion a la servidora o funcionaria publica sea o no de carrera no se le puede exigir u obligar que realice trabajos o labores que requieran un esfuerzo fisico incompatible con su estado de embarazo

Parrafo V Durante los primeros doce (12) meses del nacimiento del niño la servidora publica dispondra de un (1) dia cada mes segun su conveniencia para procurarle la atención pediatrica sin menoscabo de otros permisos y/o licencias

Parrafo VI La servidora o funcionaria publica sea o no de carrera en aquellas instituciones donde se hayan instalado las guarderias infantiles en periodo de lactancia tendran una gracia de tres (3) descansos al dia de veinte (20) minutos cada uno a fin de que pueda lactar al hijo o hija durante los primeros seis (6) meses a partir del vencimiento de la Licencia post natal

Parrafo VII Si como consecuencia del embarazo o el parto las tareas que desempeña la servidora o funcionaria publica sea o no de carrera se considera que es perjudicial para su salud o la del niño o niña acreditado mediante certificacion expedida por un medico el organo esta obligado a facilitar a la trabajadora el cambio de puesto sin perjuicio del nivel o categoria del que es titular

4 Licencia hasta por dos (2) anos para realizar estudios investigaciones y observaciones de tiempo completo (con o sin beca) que se relacionen con la Administracion Publica y muy especialmente con el interes del organismo al que pertenece el beneficiario Esta licencia solo podra destinarse a recibir formacion adiestramiento o perfeccionamiento para mejorar el ejercicio de las



funciones propias del cargo o servicio correspondiente. Sera concedida por una Comision Ad Hoc integrada por el titular del organismo a que pertenece el empleado o funcionario quien la presidira un representante de la Secretaria de Estado de Administracion Publica y el director del Instituto Nacional de Administracion Publica (INAP). Este tipo de licencia solo se concedera a empleados de carrera que tengan por lo menos dos (2) años de servicio en la Administracion Publica y que durante el ultimo año de labor hayan obtenido calificacion satisfactoria de su desempeño

- Licencia hasta por treinta (30) dias a fin de atender invitaciones de gobiernos extranjeros organismos internacionales y entidades particulares. Esta solo la concedera el titular del organismo correspondiente
- 6 Licencia hasta por treinta (30) dias por causa de fuerza mayor debidamente comprobada concedida por el titular del organismo
- 7 Licencia por matrimonio por cinco (5) dias calendarios concedida por el superior inmediato del solicitante
- 8 Licencia especial otorgada por el Presidente de la Republica con duración de hasta un (1) año por causas debidamente motivadas por el solicitante

ARTICULO 76 Las licencias señaladas en los articulos anteriores seran solicitadas y concedidas por escrito. Una copia de cada licencia sera depositada en el expediente del beneficiario en la unidad administrativa u oficina de personal del organismo correspondiente.

PARRAFO Cuando se presume que los motivos para solicitar una de estas licencias no son validos la autoridad competente podra ordenar una mvestigación y a partir del resultado de la misma actuar en consecuencia

PERMISOS A EMPLEADOS

ARTICULO 77 Se entiende por permiso la autorizacion dada a un funcionario o servidor publico por una autoridad competente conforme con las disposiciones de la Ley y el presente reglamento dispensandole de asistir al trabajo durante un periodo de hasta tres (3) dias laborables



ARTICULO 78 Se concederan permisos con disfrute de sueldo en los casos siguientes

- 1 Por el nacimiento de un hijo por dos (2) dias habiles
- Por muerte enfermedad o accidente grave del conyuge o de los padres abuelos hijos o hermanos del empleado que fluctue entre uno (1) y tres (3) dias habiles segun lo requiera cada caso Si se trata de muerte ocurrida en el interior o el exterior del país y el servidor publico deba trasladarse al lugar de la misma el permiso puede ser prorrogado por la misma cantidad de dias segun las circunstancias de cada caso
- Para obtemperar a requerimientos de organismos judiciales legislativos o componentes de la Administración del Estado si el empleado recibe citación formal para comparecer ante dichos organismos con el fin de cumplir cualquier deber o gestion que sea de la competencia de los mismos Este tipo de permiso no podra ser negado al servidor que lo requiera y podra ser prorrogado en caso de necesidad debidamente determinada
- Para cursar estudios de tiempo parcial a fin de que los empleados de carrera puedan ausentarse de sus labores durante la jornada habil para asistir a clases practicas o ejercicios de acuerdo con los siguientes terminos
 - a Debe tratarse de estudios universitarios o de naturaleza científica o tecnica
 - b Los permisos se concederan hasta por un maximo de dos (2) horas diarias y solamente durante el periodo necesario para concurrir a clases practicas o ejercicios debiendo el empleado asistir al trabajo a tiempo completo durante el periodo de vacaciones que conceda el respectivo centro academico
 - e Estos permisos seran autorizados despues de examinar los antecedentes academicos y de desempeño del funcionario o servidor publico que permitan justificar su otorgamiento Seran concedidos por el lapso que cubra el correspondiente ciclo de estudios
- Para atender actividades docentes como profesor o auxiliar o labores asistenciales o voluntariado a favor de terceros hasta por cinco (5) horas semanales a empleados de carrera siempre que tales actividades no menoscaben



el cumplimiento de las labores habituales del servidor interesado en obtener dicho permiso

PARRAFO Los permisos indicados en el presente artículo seran solicitados y concedidos en forma escrita en las unidades administrativas en que presta servicio el funcionario o servidor publico y el supervisor inmediato tramitara dicha solicitud a los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos para fines de elaboración de la acción de personal correspondiente

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DERECHOS DE ORGANIZACION Y ACCION LABORAL

ARTICULO 79 A los fines de la Ley y el presente Reglamento se entendera por derechos colectivos todas aquellas facultades que se derivan del derecho de organizacion conferidos a los funcionarios o servidores publicos previstos por el artículo 67 de la Ley la Constitución de la Republica los tratados recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre condiciones de empleo seguridad social y conquistas económicas así como normas que se consideren pertinentes

ARTICULO 80 Las asociaciones federaciones y confederaciones de servidores publicos daran cumplimiento a los fines y atribuciones especificas que determina la Ley y el presente Reglamento procurando por si mismas y a traves de los organos o sectores a los que correspondan el desarrollo integral de sus afiliados y la eficiencia de los servicios que demandan o solicitan los ciudadanos

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE SERVIDORES PUBLICOS DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO

ARTICULO 81 De conformidad con las disposiciones del articulo 68 de la Ley las asociaciones de servidores publicos adquieren personalidad juridica por efecto de su registro en la Secretaria de Estado de Administración Publica

ARTICULO 82 A las asociaciones de servidores publicos les corresponden las prerrogativas generales indicadas en el Parrafo del Articulo 69 de la Ley



ARTICULO 83 Son deberes administrativos especiales de las asociaciones de servidores publicos

- a) Contribuir con sus acciones y las recomendaciones de sus miembros a que los servicios publicos sean realizados con la debida eficiencia
- b) Comunicar a la Secretaria de Estado de Administracion Publica dentro de los quince (15) dias siguientes a cada eleccion los cambios de su directiva asi como las modificaciones de sus estatutos para lo cual acompañaran copias de los documentos correspondientes
- c) Enviar a la Secretaria de Estado de Administración Publica dentro de los quince (15) dias de haberlos preparado los estados relativos al movimiento de fondos
- d) Cumplir con todos los deberes que les señalen sus estatutos y las normas legales

REQUISITOS DE CONSTITUCION CANCELACION DE REGISTRO

ARTICULO 84 Las organizaciones de servidores publicos deben constituirse a escala nacional por Secretarias de Estado y otros organos del Estado

PARRAFO I Tales organizaciones deben constituirse con no menos del cuarenta por ciento (40%) del total de los empleados del organismo respectivo con derecho a organizarse con exclusion del personal que ejerce autoridad o funciones de confianza de direccion supervision o control sobre otros servidores subalternos

PARRAFO II En aquellas instituciones que cuentan con unidades desconcentradas en todo el territorio nacional como los sectores salud educación obras publicas y comunicaciones agricultura y otros podran formarse asociaciones de servidores publicos de acuerdo con la regionalización de dichos sectores y su estructura organica y funcional conforme las disposiciones de la Ley y el presente reglamento

PARRAFO III Para los fines de su formal registro por la Secretaria de Estado de Administración Publica los promotores u organizadores deben remitir a esta una solicitud en dos originales o copias autenticas de los siguientes documentos

a) De los estatutos que deben indicar denommación objeto y domicilio de la organización las condiciones de admisión de los miembros los derechos y



obligaciones de los miembros el regimen de las asambleas ordmarias y extraordinarias el numero de miembros del consejo directivo elegidos por votacion directa y secreta duracion del periodo y atribuciones causas y procedimiento de remocion normas y requisitos para la constitución y funcionamiento de seccionales de la asociación causas y procedimientos para la imposición de sanciones y para la exclusión de los miembros con la indicación de que todo acusado debe tener oportunidad de defenderse monto y periodicidad de las cuotas ordmarias así como las causas y procedimientos para disponer cuotas extraordinarias oportunidad para la presentación de las cuentas de la administración normas para la extinción de la asociación y destino de los bienes cualquiera otra disposición destinada al mejor funcionamiento de la organización

- b) De la nomina de los miembros fundadores en la cual se deben especificar los nombres y apellidos de los miembros fundadores el numero de la Cedula Personal de Identidad y Electoral el cargo que desempeña en el organismo domicilio y residencia y denominación de la Secretaria de Estado u organismo en donde prestan sus servicios
- c) Del acta de la asamblea general constitutiva en la cual se debe establecer que los participantes han aprobado los estatutos y elegido libremente los miembros del primer consejo directivo

PARRAFO IV El registro de una organización solo puede ser negado

- a) Si los estatutos no contienen las disposiciones esenciales para el funcionamiento regular de la organización o si alguna de sus disposiciones es contraria a la Ley o al presente Reglamento
- b) Si no se cumple cualquiera de los requisitos exigidos por la Ley o por los estatutos para la constitución de dicha organización

PARRAFO V Si la Secretaria de Estado de Administración Publica no resuelve dentro del termino de treinta (30) dias a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de registro los promotores o fundadores pondran en mora al titular de la misma para que actue y si no lo hace dentro de los tres (3) dias laborables siguientes se tendra por registrada la organización con todos los efectos de la Ley



PARRAFO VI Las organizaciones de servidores publicos adquieren personalidad juridica por efecto de su registro en la Secretaria de Estado de Administracion Publica la que expedira la correspondiente certificacion

PARRAFO VI Son nulos los actos ejecutados por una organización de servidores publicos que no haya sido registrada por la Secretaria de Estado de Administración Publica

PARRAFO VII El registro de las organizaciones de servidores publicos solo puede ser cancelado por sentencia del Tribunal Superior Tributario y Administrativo cuando se dediquen a actividades ajenas a sus fines legales

ARTICULO 85 Las Federaciones de Asociaciones de servidores publicos podra ser constituida con la agrupacion de un minimo de tres (3) asociaciones del mismo sector o intersectoriales en las instituciones autonomas los municipios y en los organos constitucionales que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento

ARTICULO 86 Las Confederaciones de Federaciones de servidores publicos podran ser constituida con la agrupacion de dos (2) o mas Federaciones del mismo sector o intersectoriales en las instituciones autonomas los municipios y en los organos constitucionales que corresponda de acuerdo las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento

ARTICULO 87 La Secretaria de Estado de Adininistración Publica promovera la creación de las asociaciones federaciones y confederaciones de servidores publicos de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Función Publica y el presente reglamento

LIMITACION DE DERECHO

ARTICULO 88 Se prohibe a las organizaciones de servidores publicos

- Ejercer dentro o fuera del lugar de trabajo acciones politicas o de naturaleza incompatible con los fines del Estado segun lo disponen la Constitución de la Republica (ARTICULO 8 numeral 11 literal d) los convenios internacionales las Leyes y los reglamentos
- 2 Promover iniciar o apoyar huelgas en los servicios publicos cuya interrupcion pueda poner en peligro la vida la salud o la seguridad de los ciudadanos. Sin



embargo quienes prestan esta clase de servicios tienen derecho de someter el conflicto de trabajo a la consideración de la Comisión de Personal del organismo correspondiente

- 3 Incitar a la desobediencia civil sea por parte de sus miembros o de otros grupos de ciudadanos
- 4 Inducir u obligar a sus miembros a abandonar sus cargos y deberes en violación de las normas oficiales vigentes
- Dedicarse a actividades ajenas a sus fines legales como son la actividad partidista o religiosa el ejercicio del comercio u otras actuaciones que excedan a sus objetivos sin embargo pueden constituir asociaciones cooperativas entre sus miembros de acuerdo con la legislación que rige la materia
- 6 Mover a sus miembros a negar su cooperación para el logro de la eficiencia de los servicios publicos
- Fjercer acciones que contravengan los principios y normas de desenvolvimiento de la Administración del Estado en cualesquiera niveles sectores o lugares en que a esta le corresponda actuar
- Actuar fuera de los limites de derechos y prerrogativas que les reconocen la Constitución las Leyes el presente Reglamento y las demas normas legales en vigor

CAPITULO IX

DERECHOS ESPECIALES

ARTICULO 89 En adiccion a los derechos especiales previstos en el artículo 59 de la Ley los servidores publicos de carrera administrativa gozaran de las prerrogativas siguientes

Ser trasladado de una institución a otra para ocupar un cargo similar al cual tiene la titularidad luego de agotar el procedimiento correspondiente y obtener la opinión favorable de la Secretaria de Estado de Administración Publica



- Ejercer los recursos oficialmente establecidos en lo casos de sanciones disciplinarias y otras acciones que afecten su legitimos intereses y que sean conocidas sus reclamaciones en los plazos y formas indicados
- 3 Ser restituido a su cargo cuando habiendose declarado en situación de abandono de dicho cargo se haya comprobado que tal abandono se ha debido a causa fortuita o de fuerza mayor y se considere el hecho como una separación transitoria del trabajo
- Ser asignado para realizar funciones en Comision de Servicio en otro organo distinto al que se encuentra asignado Conforme el principio de Flexibilidad Organizacional el funcionario publico de carrera administrativa seleccionado para tales fines podra ser asignado a un organo nacional o internacional

ARTICULO 90 De conformidad con el Articulo 22 de la Ley en aquellos casos de funcionarios publicos de carrera que sean nombrados en cargos de alto nivel le sera concedida una licencia sin disfrute de sueldo en el cargo de carrera administrativa a cuyos fines el titular del órgano a que pertenezca tramitara a la Secretaria de Estado de Administracion Publica copia de la accion de personal que apruebe la misma para su registro

PARRAFO El titular del organo al cual pertenece como funcionario o servidor publico de carrera cuando este cese en el cargo de alto nivel en el que habia sido nombrado debera comunicarle por escrito con un plazo no menor de sesenta (60) dias de anticipacion la reserva del puesto y la disposicion institucional a que se reintegre a su cargo del cual es titular cuyos tramites seran realizados a traves de la Oficina de Recursos Humanos

ARTICULO 91 El titular del organo que requiere por la necesidad del servicio la asignacion de un funcionario publico en Comision de Servicio de conformidad con el articulo 50 de la Ley debera solicitarlo por escrito al titular del organo al que pertenece dicho funcionario estableciendo la justificacion con un plazo no menor de sesenta (60) dias

PARRAFO I El titular del organo al que pertenece el funcionario publico de carrera dara respuesta por escrito en un plazo no mayor de quince (15) dias habiles a partir del recibo de dicha solicitud de comision de servicio remitiendo copia de dichos documentos a la Secretaria de Estado de Administración Publica



PARRAFO II El titular del organo al cual pertenece como funcionario o servidor de carrera cuando dicho funcionario cese en el cargo en el que habia sido asignado en Comision de Servicio debera comunicarle por escrito con por lo menos sesenta (60) dias de anticipación la reserva del puesto y la disposición institucional a que se reintegre al cargo del cual es titular estos tramites seran realizados a traves de la Oficina de Recursos Humanos

ARTICULO 92 Los empleados asignados en Comision de Servicio deberan tener la idoneidad especialización y competencias requerida para el cargo El periodo de tiempo en Comision de Servicio sera de hasta un (1) ano pudiendo ser prorrogado por interes institucional hasta por doce (12) meses mas

PARRAFO En caso de necesidad de permanecer por un tiempo mayor al establecido se tramitara el traslado definitivo del funcionario o servidor publico al organo solicitante

ARTICULO 93 El servidor de Carrera cuyo cargo haya sido suprimido por interes institucional y no exista puesto de trabajo vacante ni califique para recibir pension o jubilación tendra derecho a recibir la indemnización economica en la proporción que le corresponda segun lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Función Publica

PARRAFO I La supresion de cargos de carrera debera contar con la aprobacion de la Secretaria de Estado de Administracion Publica en base a previos estudios tecnicos de racionalizacion administrativa El incumplimiento del procedimiento sera causal de nulidad del Acto Administrativo que determine la supresion de dicho cargo de carrera

PARRAFO II A los efectos de establecer el pago de la indemnización económica se computara a favor del beneficiario todo el tiempo de servicio que este haya prestado independientemente de que hubiere estado en condición de empleado nominal de modo continuo o no a cualquier organismo del sector publico sea del nivel central como en instituciones descentralizadas y autonomas en regiones provincias y mumcipios y cualquier otro organo del Estado

ARTICULO 94 El funcionario publico de carrera administrativa que habiendo concursado publicamente y superado las correspondientes pruebas e instrumentos de evaluación de conformidad con la Ley y los reglamentos complementarios y se encuentre en tramite de nombramiento para desempeñar un cargo de caracter permanente clasificado de carrera y con prevision presupuestaria tiene el derecho a reclamar a hacerse oir y a recibir los beneficios que en su favor establecen las normas vigentes



ARTICULO 95 En ningun caso procedera la degradación de un funcionario o servidor publico de carrera independientemente de las causas o motivos argumentados por las autoridades del organo de la Administración del Estado a que pertenezcan

DERECHO ESPECIAL DE SERVIDORES DE ESTATUTO SIMPLIFICADO DE LA INDEMNIZACION

ARTICULO 96 De conformidad con el artículo 60 de la Ley y las disposiciones del presente Reglamento los funcionarios o servidores publicos de Estatuto Simplificado con mas de un (1) año de servicio en cualesquiera de los organos de la administración del Estado tendran derecho a recibir el pago de una indemnización economica en la proporción que le corresponda en los casos de cese injustificado

PARRAFO I La Secretaria de Estado de Administración Publica emitira opinion de calculo de indemnización económica y la comunicara al titular del organo al que pertenece el funcionario o servidor publico de Estatuto Simplificado haciendo constar los plazos establecidos por la Ley para el tramite y el pago de la misma

PARRAFO II A los efectos de establecer el pago de la indemnización económica se computara a favor del beneficiario todo el tiempo de servicio que este haya prestado independientemente de que hubiere estado en condición de empleado nominal de modo continuo o no a cualquier organismo del sector publico sea a nivel central como en instituciones descentralizadas y autonomas en regiones provincias y municipios y cualquier otro del Estado

CAPITULO X

REGIMEN ETICO Y DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS

OBJETIVOS

DEBERES GENERALES DE SUS OBJETIVOS

ARTICULO 97 El regimen etico y disciplinario de los funcionarios y servidores publicos conforme con los artículos 77 y siguientes de la Ley esta dirigido a fomentar su eficiencia eficacia y el sentido de pertenencia mistitucional de los servicios publicos a fin



de promover el cumplimiento del bien comun el interes general y preservar la moral publica

PARRAFO Sus objetivos especificos son los siguientes

- a) Contribuir a que los funcionarios cumplan leal asidua y honestamente sus deberes y responsabilidades a fin de alcanzar la mayor eficiencia del servicio publico
- b) Procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los empleados y de la Administración del Estado
- c) Procurar que las faltas disciplinarias sean juzgadas y sancionadas conforme a su gravedad y en base a estrictos criterios de legalidad equidad y objetividad
- d) Proveer los recursos y vias de acción necesarios para la salvaguarda de los derechos y legitimos mtereses de los servidores publicos y de la administración del Estado

ARTICULO 98 A los efectos de asegurar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley y objetivos indicados en este Reglamento se consagran las normas y los procedimientos referentes al sistema de calificación de las faltas gradación de las sanciones circunstancias atenuantes y agravantes de las faltas organos disciplinarios procedimiento disciplinario acciones recursos y garantias que integran el regimen disciplinario de los funcionarios y servidores publicos

DE LOS DEBERES GENERALES

ARTICULO 99 De conformidad con las caracteristicas particulares de cada Sector la naturaleza de la institución y de los cargos las maximas autoridades de los organos del Estado podran establecerse deberes específicos para sus funcionarios o servidores publicos mediante reglamentos manuales instructivos protocolos de servicios y otros mecanismos de regulación

ARTICULO 100 Es responsabilidad personal de cada funcionario o servidor publico cumplir con los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley y el presente Reglamento Los encargados de unidades y aquellos funcionarios o servidores que tengan personal bajo su supervision son responsables de que su personal cumpla con dichas disposiciones



PARRAFO I En caso de incumplimiento de los deberes y prohibiciones corresponde al supervisor inmediato de los funcionarios o servidores publicos hacer 'as advertencias consejos y observaciones verbales así como procurar que les sean impues las sanciones que establece la Ley de acuerdo con el hecho u omision

PARRAFO II El supervisor mmediato del funcionario o servidor publico debera llevar un informe de incidentes criticos en aquellos casos en que sus supervisados hayan cometido hechos u omisiones que no esten tipificadas como faltas por la Ley de las cuales fueren advertidos aconsejados y observados de manera verbal a los fines de la evaluación del desempeño y otras acciones

PARRAFO III A los fines de aplicar la evaluación del desempeño al funcionario o servidor publico se considerara el hecho de no haber sido advertido aconsejado y observado de manera verbal por la comisión de hechos u omisiones en el transcurso del periodo de dicha evaluación

CAPITULO XI

REGIMEN DISCIPLINARIO GRADACION DE LAS FALTAS, SANCIONES FACULTAD PARA SANCIONAR FORMAS Y PLAZOS PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

DE LA GRADACION DE LAS FALTAS, SANCIONES FACULTAD PARA SANCIONAR FORMAS Y PLAZOS

ARTICULO 101 De conformidad con el articulo 81 de la Ley el regimen disciplinario de los funcionarios y servidores publicos estara fundamentado en la gradación de las faltas en la forma indicada

- 1 Faltas de primer grado cuya comision sera sancionada con amonestacion escrita
- 2 Faltas de segundo grado cuya comision dara lugar a la suspension hasta por noventa (90) dias sin disfrute de sueldo
- 3 Falta de tercer grado cuya comision dara lugar a la destitución del servicio



ARTICULO 102 Se entiende por falta disciplinaria cualquier violación a los deberes y prohibiciones previstos en la Ley y el presente Reglamento u otras normas emanadas de autoridades competentes a las que esten sujetos los funcionarios o servidores publicos

ARTICULO 103 Es responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos de los organos publicos llevar y mantener actualizados los registros automatizados en el Sistema de Administración de Servidores Publicos (SASP) y hacer las anotaciones en el historial personal del funcionario o servidor publico sancionado y sus documentos basicos seran anexados a los expedientes respectivos

ARTICULO 104 Constituyen faltas de primer grado ademas de las establecidas en el Articulo 82 de la Ley cuya comision da lugar a una amonestación escrita las siguientes

- Acumular en un (1) mes calendario entre doscientos veinte (220) y trescientos veintiuno (321) minutos de tardanzas o ausentarse de su trabajo durante el mismo lapso
- 2 Usar lenguaje soez vulgar o lascivo con o sin fines ofensivos dentro de la institución
- 3 Usar vestimentas escandalosas o inadecuadas en relacion con la naturaleza del lugar donde se trabaja

ARTICULO 105 De conformidad con el artículo 85 de la Ley le correspondera al superior jerarquico inmediato del servidor sancionado la facultad para imponer la amonestación escrita cuando se hubiere cometido una falta de primer grado dentro de un plazo de cinco (5) dias habiles contados desde la fecha de ocurrencia de la misma o de que el supervisor tenga conocimiento

PARRAFO A los fines del presente artículo el supervisor inmediato del empleado elaborara el reporte sobre el hecho u omision del funcionario o servidor publico de su area y solicitara a la Oficina de Recursos Humanos la acción de personal correspondiente a la amonestación escrita dentro del referido plazo

ARTICULO 106 Constituyen faltas de segundo grado cuya comision da lugar a la suspension de funciones por hasta noventa (90) dias sin disfrute de sueldo ademas de las establecidas por el Artículo 83 de la Ley las siguientes



- Dejar de asistir durante dos (2) dias laborables consecutivos a su lugar de trabajo o durante dos (2) dias en un mismo mes sin permiso de autoridad competente o sin causa que lo justifique
- Acumular en un (1) mes calendario entre trescientos veintidos (322) y cuatrocientos (400) minutos de tardanzas o ausentarse de su trabajo durante el mismo lapso
- Introducir o portar armas de cualquier naturaleza en el lugar de trabajo salvo que se cuente con la autorización expresa de un funcionario competente o que se utilicen por la naturaleza del cargo que se desempeña
- 4 Hacer descuentos o retenciones de sueldos u otros beneficios sin autorizacion legal u oficial para ello

ARTICULO 107 El periodo de suspension de funciones del servidor o funcionario publico sancionado por la comision de faltas de segundo grado estara determinado por la gravedad del hecho cometido a cuyos fines la autoridad sancionadora considerara las circunstancias atenuantes y agravantes de dicha falta

ARTICULO 108 El titular del organo al cual pertenece el servidor publico a quien de conformidad con el articulo 85 de la Ley le corresponde la facultad para imponer la suspension de hasta noventa (90) dias tendra un plazo de quince (15) dias habiles contados desde la fecha de ocurrencia de la falta de segundo grado o de que tenga conocimiento de la misma

PARRAFO I A los fines del presente artículo el supervisor inmediato del empleado en un plazo de cinco (5) dias habiles elaborara el reporte sobre el hecho u omision del funcionario o servidor publico que ha incurrido en la falta y solicitara al funcionario de mayor jerarquia dentro de la respectiva unidad el tramite del expediente a la Oficina de Recursos Humanos Si lo considera necesario el funcionario de mayor jerarquia podra ordenar la apertura de una investigación

PARRAFO II El funcionario a quien se le reporte una falta de segundo grado en un plazo de cinco (5) dias habiles tramitara el expediente a la Oficina de Recursos Humanos a los fines de que sea elaborada la acción de personal correspondiente a la suspension



PARRAFO III La Oficina de Recursos Humanos en un plazo no mayor de cinco (5) dias habiles elaborara y tramitara la accion de personal ante el titular del organo

ARTICULO 109 Constituyen faltas de tercer grado cuya comision da lugar a la destitución ademas de las establecidas por el artículo 84 de la Ley las siguientes

- 1 Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias narcoticas o estupefacientes
- Valerse de influencias jerarquicas para participar o conminar a mantener relaciones intimas o sentimentales con compañeros o compañeras de trabajo
- 3 Manejar fraudulenta o inescrupulosamente fondos o bienes del Estado para provecho propio o de otras personas
- 4 Expedir certificaciones y constancias que no correspondan a la verdad de los hechos certificados
- 5 Ser condenado penalmente con privacion de libertad mediante sentencia definitiva
- 6 Descuidar en forma reiterada intencional o dolosa el manejo de documentos y expedientes con consecuencia de grave daño o perjuicio para los ciudadanos o el Estado
- Negarse a prestar servicios en caso de calamidad publica a las autoridades correspondientes cuando las mismas esten actuando en funcion de defensa civil o de socorro a la comunidad
- 8 Incurrir en falta de probidad vias de hecho injuria difamación o conducta inmoral en el trabajo o realizar algun acto lesivo al buen nombre o a los intereses del Estado o de alguna de sus dependencias

PARRAFO I De conformidad con el articulo 86 de la Ley el ejercicio de la potestad disciplinaria en la administración publica centralizada es competencia del Presidente de la Republica cuando la falta cometida implique la destitución



PARRAFO II El titular del organo al que pertenezca el servidor publico sera responsable de elevar al Presidente de la Republica la recomendación de destitución luego de agotado el procedimiento disciplinario establecido en el artículo 87 de la Ley

PARRAFO III El ejercicio de la potestad disciplinaria en los organos del Estado que corresponda es competencia de la maxima autoridad de los mismos

PARRAFO IV El ejercicio de la potestad disciplinaria en la administracion publica descentralizada y autonoma es competencia de la junta consejo o directorio El titular de la institucion a la que pertenezca el servidor publico sera responsable de elevar ante esos organos superior la recomendacion de lugar luego de agotado el procedimiento disciplinario establecido en el Artículo 87 de la Ley

PARRAFO V La facultad para imponer la destitución del cargo en los municipios le corresponde al Consejo Municipal y a al Sindicatura cuando el personal dependa de uno u otro organo. El Sindico del Ayuntamiento al que pertenezca el servidor publico sera responsable de elevar ante ese organo superior la recomendación de lugar luego de agotado el procedimiento disciplinario establecido en el artículo 87 de la Ley

PARRAFO VI El plazo para de elevar ante el funcionario u organo superior la recomendación de destitución sera no mayor de treinta (30) dias calendario. En aquellos casos en que se haya abierto una mvestigación judicial o administrativa conforme con las disposiciones del Artículo 88 de la Ley este plazo podra prorrogarse hasta por treinta (30) dias calendario.

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 110 Es responsabilidad del supervisor inmediato del funcionario o servidor publico de mayor jerarquia dentro de la respectiva unidad a la que pertenece elaborar el informe sobre los hechos u omisiones cometidas por el funcionario o servidor publico de su area y solicitar a la Oficina de Recursos Humanos la apertura de la investigación a que hubiere lugar en un plazo de cinco (5) dias habiles a partir de la ocurrencia de la falta o de la fecha en que tenga conocimiento de la misma

ARTICULO 111 De conformidad con el Articulo 87 de la Ley la Oficina de Recursos Humanos el funcionario o servidor publico presuntamente meurso en una causal de destitucion la Consultoria Juridica y la maxima autoridad de la Institucion procederan a la



documentacion y analisis del hecho u omision y tipificacion de la falta a los fines de recomendar a la autoridad competente la decision de lugar

ARTICULO 112 Cuando el informe elaborado por el supervisor inmediato del funcionario o servidor publico y remitido a la Oficina de Recursos Humanos por funcionario de mayor jerarquia dentro de la respectiva unidad a la que pertenece este fundamentado en evidencias fehacientes y/o testimoniales de los hechos u omisiones que se le imputan al funcionario o servidor publico incurso en una causal de destitucion se agotara el procedimiento disciplinario establecido por el artículo 87 de la Ley sin la necesidad de iniciar investigación alguna

ARTICULO 113 Cuando el informe elaborado por el supervisor inmediato del funcionario o servidor publico y remitido a la Oficina de Recursos Humanos por funcionario de mayor jerarquia dentro de la respectiva unidad a la que pertenece no cuente con las evidencias fehacientes y/o testimoniales de los hechos u omisiones que se le imputan al funcionario o servidor publico presuntamente incurso en una causal de destitución se procedera conforme el inciso 1º del artículo 87 de la Ley a la apertura de la investigación a que diere lugar

PARRAFO I Cuando lo considere necesario la Oficina de Recursos Humanos para la apertura de la investigación se conformara una Comision Investigadora formada por un representante del Comite de Etica del organo un representante del area o unidad que resultare lesionada por el hecho u omision un representante de la Asociación de Servidores Publicos de la Institución un representante de la Unidad encargada de la Seguridad si se tratara de la desaparición de equipos bienes o documentos y el titular de la Oficina de Recursos Humanos quien la presidira

PARRAFO II El plazo para realizar dicha investigación no excedera de treinta (30) dias y debera coincidir con el lapso de suspension del servidor que dispone el articulo 88 de la Ley

ARTICULO 114 Cuando como resultado de la investigación se determina que los hechos u omisión del funcionario o servidor publico presuntamente incurso en una causal de destitución no se tipifican como faltas de tercer grado sino de primer o segundo grado se procedera conforme con el procedimiento establecido por la Ley y el presente Reglamento para imponer la sanción inferior que le corresponda



ARTICULO 115 Mientras esten abiertos los plazos de los recursos establecidos en los articulos 72 y siguientes de la Ley contra las sanciones impuestas a los funcionarios o servidores publicos los efectos finales de estas quedan suspendidos hasta que se tome decision definitiva

ARTICULO 116 La institucion a la cual pertenezca el funcionario o servidor publico destituido notificara por escrito a la Secretaria de Estado de Administracion Publica copia del acto administrativo de desvinculacion y este acto debe expresar las referencias de los hechos u omisiones cometidas por el funcionario o servidor publico

ARTICULO 117 Cuando para realizar una investigación judicial o administrativa fuere conveniente a los fines de suspender a un servidor publico la suspensión sera con goce de sueldo y tendra una duración de hasta sesenta (60) dias continuos lapso que podra ser prorrogado unicamente por treinta (30) dias mas

PARRAFO El empleado suspendido para fines de investigación debera ser reintegrado a su cargo con plenitud de derechos bajo las circunstancias siguientes por revocatoria de la medida por decisión de sobreseimiento por absolución en la investigación o por imposición de una sanción de primer grado

ARTICULO 118 Es responsabilidad del titular del organo y del funcionario de mayor jerarquia dentro de la unidad a la que pertenezca el funcionario publico de carrera administrativa conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos cumplir con el procedimiento disciplinario previo a la desvinculación mismo

PARRAFO Todos los casos de funcionarios publicos de carrera destituidos mediante procedimiento disciplinario por estar incursos en falta de tercer grado deberan ser reportados a la Secretaria de Estado de Administración Publica a los fines de proceder al registro y posible inhabilitación una vez transcurridos los plazos de reclamación o dictada sentencia definitiva en cuanto al caso

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES DE LAS FALTAS

ARTICULO 119 Para los fines de calificación de las faltas se considerara la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes segun sea el caso

PARRAFO I Son circunstancias agravantes las siguientes



- a) Realizar el hecho o incurrir en la omision de que se trate en complicidad con subalternos o compañeros de trabajo
- b) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por su superior
- c) Cometer una falta para encubrir u ocultar otra
- d) Rehusar la responsabilidad o atribuirsela a otras personas
- e) Infringir varios deberes o normas con una misma falta
- f) Premeditar o preparar ponderadamente la comision de la falta asi como las modalidades empleadas para tal fin

PARRAFO II Son circunstancias atenuantes las siguientes

- 1) Haber observado buena conducta dentro y fuera del lugar de trabajo
- b) Haber sido inducido u obligado por un superior jerarquico a cometer la falta
- c) Confesar la falta oportunamente y mostrar genuino arrepentimiento por la actuación incorrecta
- d) Procurar la reparación del dano o perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario del caso
- e) Haber cometido la falta bajo ofuscación o por presion insuperable de personas o circunstancias ajenas a la propia voluntad

CAPITULO XII

RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y CUALQUIER ACCION CONTRARIA A LOS DERECHOS Y LEGITIMOS INTERES DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 120 Con el objetivo de revocar el acto administrativo que les haya producido un perjuicio los funcionarios o servidores publicos tendran derecho a interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en los articulos 72 y siguientes de la Ley indicados a continuación



- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Jerarquico
- c) Recurso Contencioso Administrativo

ARTICULO 121 Los servidores y funcionarios sujetos a Ley de Funcion Publica y al presente Reglamento deberan cumplir con el procedimiento y los plazos establecidos para interponer los recursos instituidos por el artículo anterior

PARRAFO El plazo para interponer el recurso de reconsideración podra ser suspendido en el caso especifico de que el funcionario o servidor publico solicite la Comisión de Personal establecida en los artículos 15 y siguientes de la Ley hasta tanto haya sido comunicada el acta de acuerdo o no acuerdo debidamente certificada

ARTICULO 122 Despues de agotados los recursos administrativos establecidos en los articulos 73 y siguientes de la Ley de Funcion Publica el servidor o funcionario publico afectado podra interponer el recurso jurisdiccional ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo Este recurso debe ser interpuesto dentro de los treinta (30) dias francos contados a partir de la fecha de recepcion de la decision que resuelva el recurso jerarquico o de la fecha en que se considere confirmada la decision recurrida

ARTICULO 123 Los acuerdos de conciliación en la Comisión de Personal se decidiran a unanimidad y seran de obligatorio cumplimiento por las partes. En caso de incumplimiento de lo pactado podra solicitarse su ejecución forzosa a la jurisdicción contenciosa administrativa sin necesidad de agotar los recursos administrativos establecidos en los artículos 73 y 74 de la Ley

ARTICULO 124 Las sentencias de la jurisdicción contenciosa administrativa son susceptibles del Recurso de Casación en virtud a lo establecido en la Ley 3726 del 29 de diciembre del 1953 sobre Procedimiento de Casación

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 125 En materia disciplinaria se observaran las siguientes normas complementarias

a) La acción disciplinaria se ejercera siempre a partir de criterios o elementos objetivos prescindiendo de inclinaciones subjetivas irrelevantes afectivas o caprichosas



- b) Todos los medios de pruebas son admisibles conforme las previsiones del derecho comun
- c) Solo se aplicara una sancion cuando en forma fehaciente y conforme a la Ley o al presente Reglamento sea probada una falta disciplinaria o si esta resulta evidente
- d) La severidad de la sancion debe corresponder a la gravedad de la falta cometida
- e) En el caso de que un servidor publico incurra simultaneamente en 2 o mas faltas para las cuales se hayan previsto sanciones distintas la autoridad competente aplicara la sancion mayor que corresponda En tal situacion se procederá a investigar los hechos u omisiones que conlleven la sancion mas severa conforme al procedimiento respectivo
- f) Las circunstancias agravantes y atenuantes de las faltas disciplinarias seran observadas y tenidas en cuenta conforme a los terminos siguientes
 - Si concurrieren 2 o mas circunstancias agravantes se aplicara el maximo de la sancion establecida
 - Si concurrieren dos o mas circunstancias atenuantes se aplicara el minimo de la sancion establecida
 - Si concurriesen tantas circunstancias agravantes como atenuantes o solo se manifestare una de estas la autoridad competente para imponer la sancion podra ponderar libremente la gravedad de la falta o faltas cometidas para determinar la sancion que ha de aplicarse
- g) Los empleados y funcionarios a quienes se les aplique sancion disciplinaria seran oportunamente informados de los resultados de cada acto medida o instancia que sean de su legitimo interes
- h) Los procedimientos disciplinarios seran observados en forma sumaria agil expedita libre de tramites innecesarios y de modo gratuito
- Los organos disciplinarios garantizaran en forma plena y efectiva el derecho general de reclamación que asiste a toda persona sancionada



CAPITULO XIII

DE LA DESVINCULACION DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS

FORMAS DE LA DESVINCULACION ABANDONO DE CARGO

ARTICULO 126 De conformidad con los Articulos 92 y siguientes de la Ley la terminación de las relaciones laborales entre el Estado y los funcionarios o servidores publicos sujetos a la Ley y al presente Reglamento se producira de acuerdo con las siguientes situaciones jurídico administrativas

- a) La revocacion del nombramiento
- b) La destitución
- c) La renuncia
- d) La Pension o Jubilación

ARTICULO 127 Ademas de las causas de desvinculación instituidas por la Ley se consideraran las siguientes

- La Anulacion de nombramiento que podra ser tomada unicamente por una instancia de naturaleza contencioso administrativa o judicial ante la prueba o evidencia irrefutable de que el nombramiento ha sido expedido en forma fraudulenta o contraviniendo la Constitucion de la Republica una Ley un reglamento un decreto regular del Presidente de la Republica o una resolucion de un organo competente del Estado
- La Muerte del funcionario o servidor publico extingue todo vinculo laboral con el Estado salvo lo dispuesto en las normas de seguridad social dejando vacante de hecho y de derecho el cargo que ocupaba sin necesidad de que se declare tal acontecimiento en los medios oficiales pertinentes para los efectos ulteriores de lugar



PARRAFO Es responsabilidad del titular del organo al que pertenezca el funcionario o servidor publico fallecido hacer los tramites internos relativos al salario beneficios economicos y derechos acumulados los cuales les serán pagados a sus causahabientes asi como su exclusion de la nomina Asimismo debera comunicar de dicho fallecimiento a los organos del Sistema Nacional de Seguridad Social (SDSS) para los fines correspondientes

ARTICULO 128 Cuando la destitución del funcionario o servidor publico de carrera se fundamente en el Articulo 48 de la Ley el titular de la Oficina de Recursos Humanos debera mantener informada a la Secretaria de Estado de Administración Publica sobre los procesos de evaluación del desempeño y el programa de capacitación especial a que estuviere sometido dicho funcionario publico de carrera

ARTICULO 129 El funcionario publico de carrera que haya sido asignado para realizar funciones en Comision de Servicio de conformidad con el Articulo 50 de la Ley cuando asi lo considere podra optar por la renuncia al puesto de carrera del cual tiene la titularidad y someterse a concurso en el cargo al cual habia sido comisionado

ARTICULO 130 Ademas de lo establecido en el Articulo 95 de la Ley se considera causal de renuncia si el funcionario publico de carrera en condicion de licencia o coniision de servicio cesante en dichos cargos no comunique por escrito a la institucion a la cual pertenece como funcionario publico de carrera en un plazo no mayor de sesenta (60) dias su interes en retornar al cargo del cual es titular por lo que pierde el derecho a reserva del mismo y su condicion de funcionario publico de carrera pudiendo el titular del organo disponer del mismo y someterlo a concurso

ARTICULO 131 De conformidad con el articulo 64 de la Ley el vinculo laboral del funcionario publico de carrera termina por el vencimiento del plazo previsto para el pago de la indemnización económica por supresión de cargo cuando no exista puesto vacante ni califique para recibir pensión o jubilación una vez realizados los pagos correspondientes a los meses de salario de acuerdo con sus años de trabajo en el Estado

ARTICULO 132 Los titulares de los organos del Estado son responsables de comunicar en un plazo no superior a quince (15) dias laborables a la Secretaria de Estado de Administración Publica el interes institucional de desvincular del cargo al funcionario publico de carrera por cualesquiera de las causas establecidas por la Ley y el presente Reglamento Asimismo deberan comunicar el inicio del procedimiento disciplinario a los fines de destitución por falta de tercer grado independientemente de la categoria de funcionario o servidor publico de que se trate



DEL ABANDONO DE CARGO

ARTICULO 133 Incurre en abandono del cargo el servidor o funcionario de la Administración del Estado que ostentando tal calidad y estando en la obligación de asistir a su trabajo deja de hacerlo durante tres (3) dias laborables consecutivos o tres (3) dias en un mismo mes sin permiso de autoridad competente

PARRAFO I Son situaciones especiales en las cuales queda tipificado el abandono del cargo las siguientes

- Cuando el servidor deja de asistir al cumplimiento de sus deberes de trabajo durante tres (3) dias laborables consecutivos o tres (3) dias en un mismo mes sin justificación a juicio de su superior inmediato o en los terminos senalados en este artículo
- 2 Cuando el servidor al vencerse una licencia un permiso sus vacaciones anuales o cualquier otra situacion admimstrativa no asiste al trabajo durante el indicado lapso de tres (3) dias laborables
- 3 Cuando el servidor que ha de separarse definitivamente del servicio en algunas de las formas previstas por la Ley y el presente Reglamento lo hace sin haber obtenido la correspondiente autorizacion previa de un funcionario competente para otorgarla faltando a su trabajo durante los tres (3) dias indicados
- 4 Cuando el servidor renunciante se separa de su cargo por lo menos durante tres (3) dias laborables antes de vencerse el plazo acordado en el acto de aceptación de la renuncia
- 5 Cuando el servidor deje de desempeñar su cargo tres (3) dias antes de que otro servidor autorizado lo sustituya conforme a las reglas establecidas precedentemente

PARRAFO II Si por el abandono del cargo se produce algun perjuicio institucional a terceros el empleado en falta sera susceptible de que se le apliquen tanto las sanciones disciplinarias del caso como las sanciones civiles y penales a que pudiere haber lugar por ese mismo hecho



CAPITULO XIV

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO Y DEL SERVIDOR PUBLICO

ARTICULO 134 En virtud de lo establecido en los Articulos 90 y 91 de la Ley el Estado los funcionarios y servidores publicos o miembros del organo colegiado seran susceptibles de ser demandados solidariamente en Responsabilidad Civil ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo por los daños y perjuicios provocados con sus acciones u omisiones

ARTICULO 135 De conformidad con el articulo 91 de la Ley es responsabilidad del Procurador General Administrativo en representación del Estado de oficio ejercer la acción en repetición contra el servidor o funcionario responsable del daño o perjuicio

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, ESPECIALES Y DEROGATORIAS PLAZOS PARA LAS ACCIONES EXTINCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 136 De conformidad con el articulo 98 de la Ley los funcionarios o servidores Publicos que a la entrada en vigencia de la misma no esten incorporados al sistema de carrera administrativa o a una carrera especial y en cuyos organos o dependencias la Secretaria de Estado de Administración Publica no haya realizado los estudios tecnicos para su evaluación e incorporación permaneceran en el cargo hasta tanto sean evaluados e incorporados a carrera siempre que tengan la idoneidad para el mismo

ARTICULO 137 La Secretaria de Estado de Administracion Publica en coordinacion con las Oficinas de Recursos Humanos debera realizar un diagnostico en todos los organos del Estado estableciendo orden de prioridad por sectores a los fines de determinar cuantos funcionarios o servidores Publicos que ocupan cargos de carrera sin que se les haya conferido dicho status poseen la idoneidad para el cargo



ARTICULO 138 Los funcionarios o servidores Publicos a que se refieren los articulos anteriores en caso de cese injustificado sin que la institución haya dado cumplimiento a las evaluaciones que dispone la Ley recibirán una indemnización economica segun lo dispuesto por el presente reglamento para el personal de Estatuto Simplificado

PARRAFO Los cargos que queden vacantes como consecuencia de lo establecido en este articulo seran cubiertos por concurso segun dispone la Ley de Funcion Publica y la reglamentación correspondiente

DE LOS PLAZOS PARA LAS ACCIONES EXTINCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 139 Toda accion en base al presente reglamento salvo lo dispuesto en materia disciplinaria y de periodo de prueba solo podra ser ejercida validamente dentro del plazo de seis (6) meses a partir del dia de haberse producido el hecho o la omision que de lugar a ella

ARTICULO 140 Los plazos para el ejercicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales asi como la instancia conciliatoria seran los establecidos en los articulos 72 y siguientes de la Ley

ARTICULO 141 Toda accion en materia disciplinaria que conlleve sancion de primer grado prescribira en el plazo de treinta (30) a partir de la ocurrencia del hecho u omision de que se trate

ARTICULO 142 Toda accion en materia disciplinaria que conlleve sancion de segundo grado prescribira en el plazo de sesenta (60) dias a partir de la ocurrencia del hecho u omision de que se trate

ARTICULO 143 Toda acción en materia disciplinaria que conlleve sanción de tercer grado prescribira en el plazo de doce (12) meses a partir de la ocurrencia del hecho u omisión de que se trate salvo en aquellos casos que conlleven responsabilidad penal

ARTICULO 144 Las acciones y los recursos previstos en el presente reglamento al ser ejercidos por los interesados o al agotarse los plazos correspondientes se extinguen de pleno derecho



DEROGACION DE NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 145 Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean contrarias al presente reglamento

DADO en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional capital de la Republica Dominicana a los veintiún (21) dias del mes de Julio de dos mil nueve (2009) años 166 de la Independencia y 146 de la Restauracion

LEONEL FERNANDEZ